

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0243

FECHA: ESTADOS 24/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-00170	EJECUTIVO	OSCAR RIVADENEIRA	NELLY BOTINA MEJIA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL
2018-00066	EJECUTIVO	PIEDAD ANDREA ACOSTA MORA	CECILIA DEL SOCORRO PEÑA PALADINES	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	21/02/2020	PPAL
2019-00119	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	JUAN CARLOS MONCAYO BENAVIDES	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	21/02/2020	PPAL
52001418900 1-2018-00292	EJECUTIVO	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA	LUIS HERMES MARCILLO ORTEGA Y OTRO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	21/02/2020	PPAL
2018-00345	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A	GILMA INES PONCE DE DELGADO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL
2018-00479	EJECUTIVO	ANGELA MILENA BURBANO LOPEZ	TERESA DE JESUS MAYA LOPEZ FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GOMEZ Y CARMEN BELEN CORDOBA DIAZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL
2018-00489	EJECUTIVO	ELVIA DEL CARMEN VALLEJO DE ENRIQUEZ	GLADYS ESTELLA ARCOS SUAREZ Y LADY MILENA TORRES GUERRERO	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	21/02/2020	PPAL
2018-00891	EJECUTIVO	HERNAN JAVIER ROMERO	NANCY MONTENEGRO CAÑAS	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO, APRUEBA COSTAS Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/02/2020	PPAL
2019-00045	EJECUTIVO	LILETH LÓPEZ BENAVIDES	SANDRA IRENE HIDALGO BENAVIDES	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL
2019-00054	GARANTIA REAL	TUYA S.A	JOSÉ TOMAS MUÑOZ REBOLLEDO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL
2019-00152	SIMULACION	JOSE BENANCIO CHAVEZ GARCIA	MARIANA DE JESUS ROSERO Y CAMILO REGALADO ROSERO	ADMITE REVOCACION DE PODER, Y TERMINA EL PROCESO	21/02/2020	PPAL
2019-00167	EJECUTIVO GARANTIA REAL	DAVIVIENDA S.A.	MARCELA LILIANA BASTIDAS SANTANDER	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	21/02/2020	PPAL
2019-00272	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	YENITH EUFENIA CAMPAÑA IMBAQUIN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL

2019-00285	EJECUTIVO	KATHERINE JANNETH ORTIZ MORA	VICTOR HUGO CHAVEZ CABRERA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/02/2020	PPAL
2019-00352	EJECUTIVO	COMUNA	DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO Y OTRO	ORDENA OFICIAR	21/02/2020	PPAL
2019-00551	EJECUTIVO	GERARDO NICOLAS ANDRADE	ROSAURINA SEGURA PRECIADO	AUTORIZA EL DESGLOSE	21/02/2020	PPAL
2019-00554	EJECUTIVO	ANGELA CRISTINA MARTINEZ	NIDIA MARGOTH TABLA BARRERA	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA	21/02/2020	PPAL
2020-00054	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KATHERYN PAMELA LASSO MERA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/02/2020	PPAL
2020-00055	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUZ AMPARO ZUÑIGA	RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA	21/02/2020	PPAL
2020-00056	EJECUTIVO	RITH BOLAÑOS	VILMA INSUASTY URRESTY, NOHORA INSUASTY URRESTY, DAIRA INSUASTY URRESTY	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/02/2020	PPAL
2020-00057	EJECUTIVO	JOSE PLACIDO ORTIZ ACOSTA	JUAN CAMILO CERON, JUAN CARLOS MELO BURBANO, ANA PATRICIA MELO BURBANO Y ASTRID VIVIANA CERON MELO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/02/2020	PPAL
2020-00058	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BBVA COLOMBIA	MIGUEL ANGEL DIAZ JOJOA	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA	21/02/2020	PPAL
2020-00059	EJECUTIVO	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	MARTHA VILLOTA RAMOS Y JOSE MARIA MUÑOZ LARA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/02/2020	PPAL
2020-00060	EJECUTIVO	SURTIEQUIPOS DEL SUR MD S.A.S	LUIS ALBERTO MOGRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/02/2020	PPAL
2020-00062	MONITORIO	GABRIELA RUANO GUEVARA	WILBER SANTACRUZ MENESES	INADMITE DEMANDA	21/02/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CANIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.039.100
Gastos del proceso (Notificaciones)	\$6.000
Gasto del proceso (póliza)	\$54.109
TOTAL	\$2.099.209


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-0170

Demandante: William Hernán Jamauca

Demandado: Juan Carlos Torres Armero

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita se apruebe la liquidación de crédito y se ordene la entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que a la fecha no ha sido allegada liquidación de crédito, por tanto, no habrá lugar atender la solicitud de la petente de manera favorable de conformidad al art. 446 CGP.

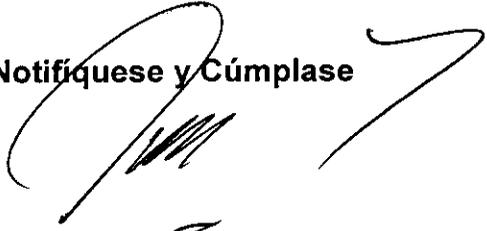
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a las peticiones de la apoderada demandante en cuanto a la aprobación de la liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 24 de febrero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-0170

Demandante: William Hernán Jamauca

Demandado: Juan Carlos Torres Armero

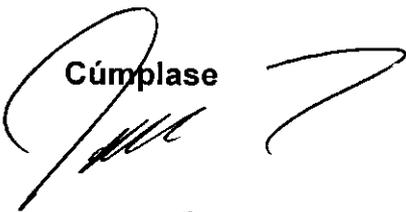
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.039.100 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.039.100 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos presentados por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 8 a 10 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00066

Demandante: Piedad Andrea Acosta Mora

Demandada: Cecilia del Socorro Peña Paladines

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL				\$	2.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
18/06/2017	30/06/2017	13	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 24.190,83
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 56.781,67
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 56.781,67
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 53.700,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 54.637,50
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 52.400,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 53.655,83
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 53.449,17
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 49.023,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 53.423,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 51.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 52.803,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 50.700,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 51.744,17
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 51.511,67
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 49.525,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 50.710,83
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 48.725,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 50.116,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 49.496,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 45.966,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 50.039,17
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 49.961,67
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 48.250,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 49.806,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 49.910,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 49.341,67
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 47.575,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 48.850,83
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 48.489,17
1/02/2020	21/02/2020	21	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 33.355,00
					DIAS	979
INTERESES MORATORIOS				\$	1.632.722,50	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$	3.632.722,50	

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por otra parte, solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$2.000.000 como capital, más \$1.632.722,50 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$3.632.722,50 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$241.900
TOTAL	\$241.900


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00066
Demandante: Piedad Andrea Acosta Mora
Demandada: Cecilia del Socorro Peña Paladines

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

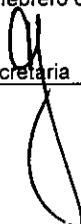
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 24 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00066

Demandante: Piedad Andrea Acosta Mora

Demandada: Cecilia del Socorro Peña Paladines

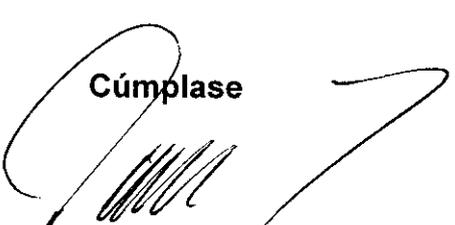
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$241.900 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$241.900 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y de la solicitud de la demandada. (Fl. 36 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Cañilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00119

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandadas: Juan Carlos Moncayo Benavides

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL						\$ 21.780.925,00
PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL PACTADO	TASA DE INTERES COORIENTE MENSUAL PACTADO	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO
16/07/2017	31/07/2017	15	31,50%	2,625000%	\$ 285.874,64	
1/08/2017	31/08/2017	31	31,50%	2,625000%	\$ 590.807,59	
1/09/2017	30/09/2017	30	31,50%	2,625000%	\$ 571.749,28	
1/10/2017	31/10/2017	31	31,50%	2,625000%	\$ 590.807,59	
1/11/2017	30/11/2017	30	31,50%	2,625000%	\$ 571.749,28	
1/12/2017	31/12/2017	31	31,50%	2,625000%	\$ 590.807,59	
1/01/2018	31/01/2018	31	31,50%	2,625000%	\$ 590.807,59	
1/02/2018	15/02/2018	15	31,50%	2,625000%	\$ 285.874,64	
TOTAL DIAS						214
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 4.078.478,21		

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 21.780.925,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO
16/02/2018	28/02/2018	13	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 247.876,00
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 581.804,81
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 557.591,68
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 575.052,72
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 552.146,45
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 563.517,91
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 560.985,87
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 539.350,16
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 552.264,43
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 530.637,79
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 545.793,68
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 539.041,59
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 500.598,26
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 544.949,67
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 526.009,34
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 544.105,66
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 525.464,82
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 542.417,64
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 543.542,98

1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 526.009,34
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 537.353,57
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 518.113,75
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 532.008,17
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 528.069,45
1/02/2020	14/02/2020	14	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 242.167,58
DIAS						729
INTERESES MORATORIOS					\$	12.956.873,31
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	34.737.798,31

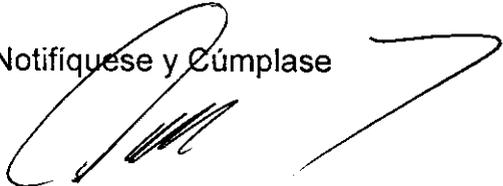
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$21.780.925 como capital, más \$4.078.478,21 como intereses corrientes conforme al auto que libro mandamiento de pago, más \$12.956.873,31 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$34.737.798,31 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 24 de febrero de 2020  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.901.000
Gastos del proceso	\$11.000
TOTAL	\$1.912.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00119
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandadas: Juan Carlos Moncayo Benavides

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

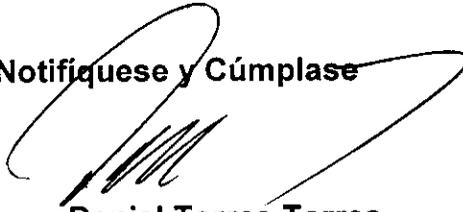
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00119

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandadas: Juan Carlos Moncayo Benavides

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

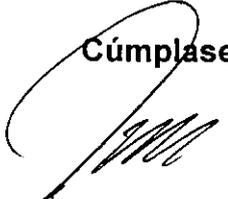
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.901.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.901.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y de la solicitud de la demandada. (Fl. 24 a 28 cuaderno original). Sírvase Proveer.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00292

Demandante: Maribel Ceballos

Demandados: Luis Marcillo Ortega y Luis Eduardo Galarza

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL				\$		5.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/09/2017	30/09/2017	10	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 44.750,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/02/2020	20/02/2020	20	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 79.416,67
DIAS						883
INTERESES MORATORIOS					\$	3.643.950,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	8.643.950,00

LETRA 2

MORATORIOS						
		CAPITAL		\$		4.000.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
21/09/2017	30/09/2017	10	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 35.800,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 109.275,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 104.800,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 107.311,67
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 106.898,33
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 98.046,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 106.846,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 102.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 105.606,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 101.400,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 103.488,33
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 103.023,33
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 99.050,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 101.421,67
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 97.450,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 100.233,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 98.993,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 91.933,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 99.923,33
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 96.500,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 99.613,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 99.820,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 98.683,33
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 95.150,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 97.701,67
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 96.978,33
1/02/2020	20/02/2020	20	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 63.533,33
DIAS						883
INTERESES MORATORIOS				\$	2.915.160,00	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$	6.915.160,00	

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación así: para la letra 1, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$3.643.950,00 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$8.643,950 por concepto de capital más intereses. Para la letra 2, la suma de \$4.000.000 como capital, más \$2.915.160,00 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$6.915,160,00 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
24 de febrero de 2020
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$945.000
Gastos del proceso	\$11.000
TOTAL	\$956.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00292

Demandante: Maribel Ceballos

Demandados: Luis Marcillo Ortega y Luis Eduardo Galarza

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

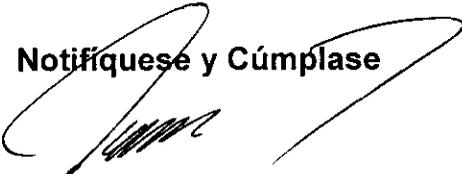
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 24 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00292

Demandante: Maribel Ceballos

Demandados: Luis Marcillo Ortega y Luis Eduardo Galarza

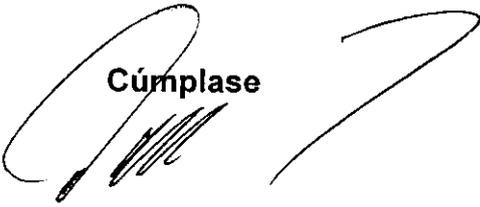
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$945.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$945.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$71.355
TOTAL	\$71.355


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00345
Demandante: Empopasto S.A E.S.P
Demandado: Gilma Inés Ponce de Delgado

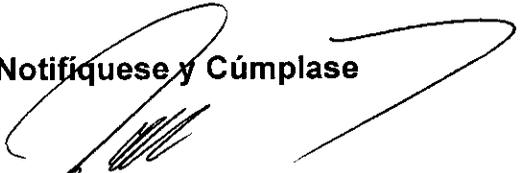
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

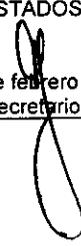
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00345
Demandante: Empopasto S.A E.S.P
Demandado: Gilma Inés Ponce de Delgado

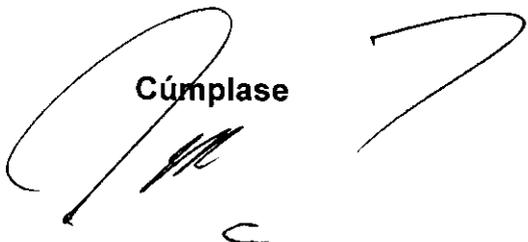
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 71.355 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 71.355 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$438.164
Gastos del P. (Notificaciones)	\$42.000
TOTAL	\$480.164


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00479
Demandante: Angela Milena Burbano López
Demandados: Teresa de Jesús Maya López, Francisco Javier Muñoz Gómez y Carmen Belén Córdoba Diaz.

Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

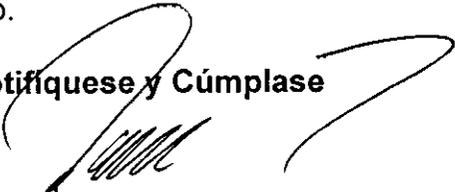
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00479
Demandante: Angela Milena Burbano López
Demandados: Teresa de Jesús Maya López, Francisco Javier Muñoz Gómez y
Carmen Belén Córdoba Diaz.

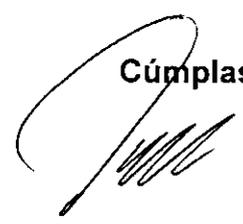
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 438.164 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 438.164 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 64 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2018-00489
Demandante: Elvia del Carmen Vallejo de Enríquez.
Demandadas: Gladys Estella Arcos Suarez y otra.

Pasto, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohijada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

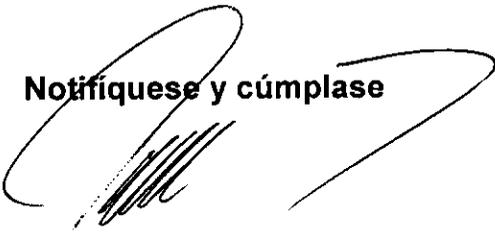
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Elvia del Carmen Vallejo de Enríquez y en contra de Gladys Estella Arcos Suarez y Lady Milena Torres Guerrero.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretada dentro del presente asunto en auto 4 de julio de 2018, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Lady Milena Torres Guerrero, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-58193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

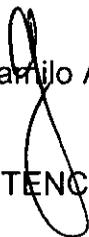
Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de Enero de 2020
Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y de la solicitud de la demandada. (Fl. 60 cuaderno original). Sírvase Proveer.


 Carrillo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00891

Demandante: Hernán Javier Romero Tobar

Demandada: Nancy Montenegro Cañas

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS							
CAPITAL				\$ 20.000.000,00			
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO	
11/07/2018	31/07/2018	21	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 350.525,00	
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 515.116,67	
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 495.250,00	
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 507.108,33	
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 487.250,00	
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 501.166,67	
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 494.966,67	
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 459.666,67	
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 500.391,67	
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 483.000,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 499.616,67	
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 482.500,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 498.066,67	
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 499.100,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 483.000,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 493.416,67	
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 475.750,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 488.508,33	
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 484.891,67	
1/02/2020	21/02/2020	21	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 333.550,00	
DIAS						591	
INTERESES MORATORIOS				\$	9.532.841,67		
MENOS ABONOS DE FECHAS 10/07/2019 (Fl. 58), 12/08/2019 (Fl. 61) y 11/09/2019 (Fl. 63)				\$	4.500.000,00		
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$	25.032.841,67		

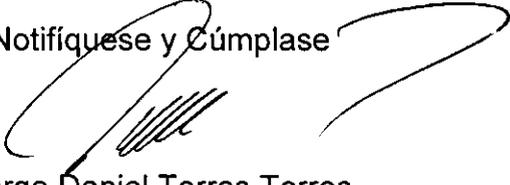
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

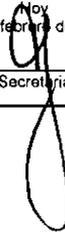
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$20.000.000 como capital, más \$5.032.841,67 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, para un total de \$25.032.841,67 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
24 de febrero de 2020

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.712.855
Gastos del proceso	\$27.500
TOTAL	\$1.740.355


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00891
Demandante: Hernán Javier Romero Tobar
Demandada: Nancy Montenegro Cañas

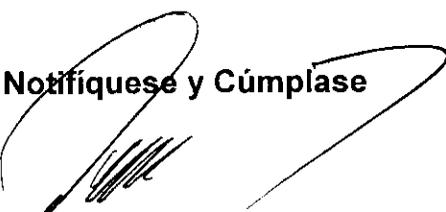
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase
Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00891

Demandante: Hernán Javier Romero Tobar

Demandada: Nancy Montenegro Cañas

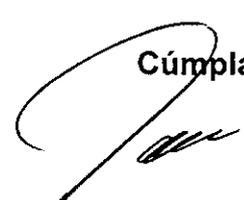
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.712.855 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

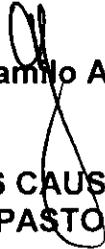
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.712.855 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00891

Demandante: Hernán Javier Romero Tobar

Demandada: Nancy Montenegro Cañas

Pasto (N.) veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por otra parte, la Inspección Novena de Policía de Pasto, devuelve despacho comisorio No. 2018-00219 sin diligenciar, por lo tanto, se ordena AGREGAR al expediente el nombrado Despacho Comisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo 2019-1333 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto por parte del señor Carlos Javier Pístala Potosí en contra de la señora Nancy Montenegro Cañas.

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 2018-00219 sin diligenciar, allegado por la Inspección Novena de Policía de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$52.264
Gastos del P. (Notificaciones)	\$24.000
TOTAL	\$76.264


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00045
Demandante: Lileth López Benavides
Demandada: Sandra Irene Hidalgo Benavides.

Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00045
Demandante: Lileth López Benavides
Demandada: Sandra Irene Hidalgo Benavides.

Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

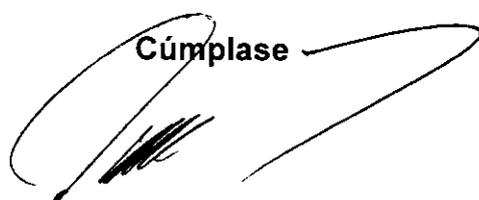
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 52.264 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 52.264 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.898.714
Gastos del proceso (Notificaciones)	\$18.000
TOTAL	\$1.916.714


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00054
Demandante: Tuya S.A
Demandado: José Tomas Muñoz Rebolledo

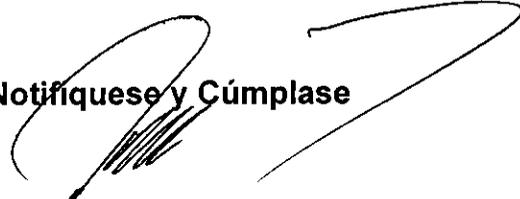
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00054
Demandante: Tuya S.A
Demandado: José Tomas Muñoz Rebolledo

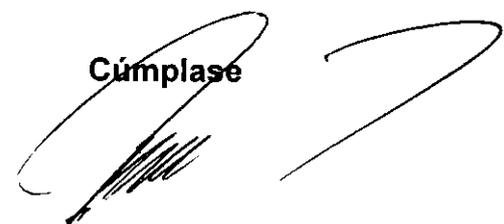
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.898.714 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 1.898.714 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniek Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con los memoriales que anteceden presentados por el demandante y su apoderado judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2019-00152

Demandante: José Benancio Chávez García

Demandados: Mariana de Jesús Rosero Martínez y Camilo Regalado Rosero

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la parte demandante revoca el poder otorgado a su apoderado judicial.

El Artículo. 76 del Código General del Proceso determina: *“Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó al abogado Carlos Arturo Ortiz Bolaños. De igual forma no habrá lugar a atender al memorial presentado por el apoderado en mención, ante la revocatoria efectuada.

Ahora bien, el demandante a nombre propio solicita la terminación del proceso, dado que llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada, y se levanten las medidas cautelares, al no ser su interés continuar con el proceso.

De acuerdo al artículo 314 del C.G. del P., encuentra este despacho que la solicitud se ha elevado de forma oportuna por el demandante, puesto que no existe sentencia que ponga fin al proceso y la decisión de desistir de la demanda es incondicional.

Por lo anterior este despacho aceptará el desistimiento de la demanda, pues de conformidad con la normatividad que regula esta forma de terminación del proceso, se ha logrado verificar que el mismo resulta procedente, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la revocación del poder que le fuera otorgado por la parte demandante al abogado Carlos Arturo Ortiz Bolaños.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a atender al memorial presentado por el abogado Carlos Arturo Ortiz Bolaños, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO. - TERMINAR el proceso propuesto por José Benancio Chávez García en contra de Mariana de Jesús Rosero Martínez y Camilo Regalado Rosero.

CUARTO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 25 de abril de 2019, esto es, la inscripción de la demanda sobre el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 246-19234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Cruz (Nariño). Ofíciase.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de cautelares presentadas por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 97 y 98 cuaderno único). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00167
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 29.105.707,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/04/2019	30/04/2019	20	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 468.601,88
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 727.084,82
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 702.175,18
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 724.829,12
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 726.332,92
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 702.902,82
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 718.062,05
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 692.352,01
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 710.919,02
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 705.655,74
1/02/2020	21/02/2020	21	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 485.410,43
DIAS						317
INTERESES MORATORIOS					\$	7.364.325,99
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	36.470.032,99

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL						\$ 29.105.707,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/07/2018	31/07/2018	27	0820/18	20,03%	1,669167%	\$ 437.240,48
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	1,661667%	\$ 499.761,16
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	1,650833%	\$ 480.486,71
1/10/2018	31/01/2018	31	1294/18	19,63%	1,635833%	\$ 491.991,55
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	1,624167%	\$ 472.725,19
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	1,616667%	\$ 486.227,01
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	1,596667%	\$ 480.211,83
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	1,641667%	\$ 445.964,11
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	1,614167%	\$ 485.475,11
1/04/2019	10/04/2019	10	389/19	19,32%	1,610000%	\$ 156.200,63
TOTAL DIAS						280
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	4.436.283,78
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	40.906.316,76

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiéndole que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por otro lado, el apoderado demandante solicita se comisione a la autoridad competente con el fin de consumir el embargo registrado en el inmueble entrabado en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

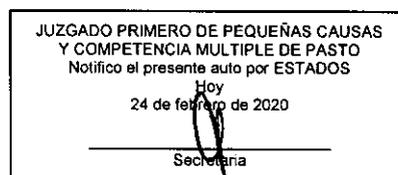
PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$29.105.707 como capital, más \$4.436.283,78 como intereses corrientes conforme al auto que libro mandamiento de pago, más \$7.364.325,99 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$40.906.316,76 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 4601 de 5 de diciembre de 2013 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.621.000
Gastos del proceso	\$40.300
TOTAL	\$2.661.300


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00167
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

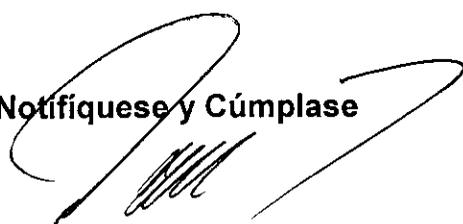
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00167
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

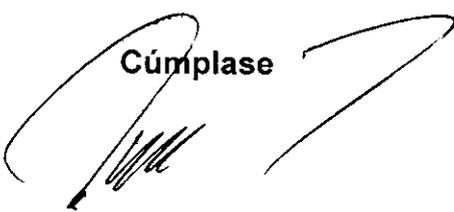
Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.621.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

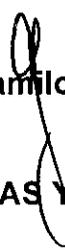
FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.621.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.502.380
Gastos del proceso (Notificaciones)	\$26.000
TOTAL	\$1.528.380


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00272
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yenith Eufenia Campaña Imbaquin

Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

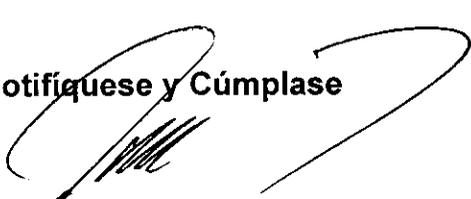
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

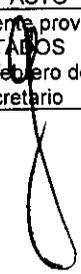
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 24 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00272
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yenith Eufenia Campaña Imbaquin

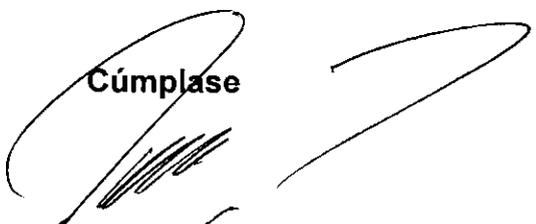
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.502.380 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 1.502.380 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 305.517
Gastos del Proceso (Notificaciones)	\$6.500
TOTAL	\$312.017


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00285
Demandante: Katherin Janneth Ortiz Mora
Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

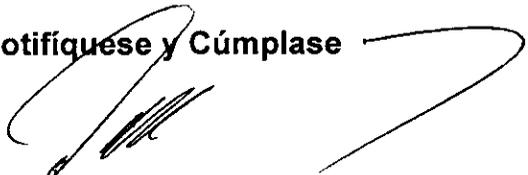
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 24 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00285
Demandante: Katherin Janneth Ortiz Mora
Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

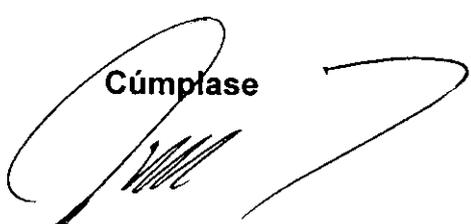
Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 305.517 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 305.517 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019 - 00352
Demandante: Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandados: David Enrique Chamorro Delgado y Johan Byron Rincón Meneses

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

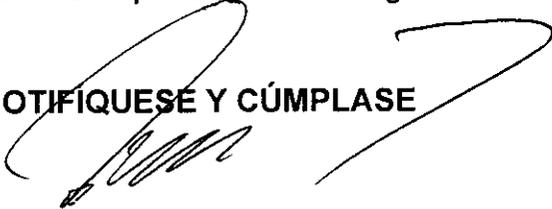
Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie a la EPS SANITAS, a fin de que indique la empresa para la que cotiza el señor David Enrique Chamorro Delgado, ya que, a la fecha aparece como cotizante de dicha EPS y se requiere saber su ubicación laboral.

Este despacho encuentra viable acceder a dicha solicitud, razón por la cual en virtud de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P., se procederá a oficiar a la entidad señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que suministre información que permita conocer su ubicación laboral.

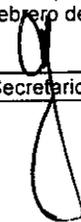
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SANITAS, a fin de que informe el nombre de la empresa para la que cotiza el demandado David Enrique Chamorro Delgado.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de febrero de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el desglose de las letras de cambio obrante en los folios 7,8 y 9. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00551

Demandante: Gerardo Nicolas Andrade

Demandada: Rosaurina Segura Preciado

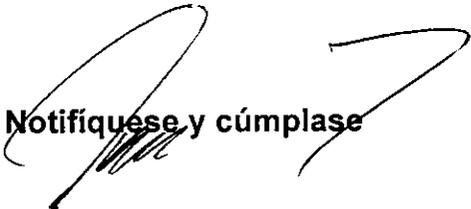
Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el desglose de las letras de cambio obrante en los folios 7,8 y 9, toda vez que en auto de 26 de noviembre de 2019 el Despacho se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en los títulos valor anteriormente nombrados.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

AUTORIZAR el el desglose de las letras de cambio obrante en los folios 7,8 y 9, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 24 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 21 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00554
Demandante: Ángela Cristina Yañez Martínez
Demandada: Nidia Margot Tabla Barrera

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

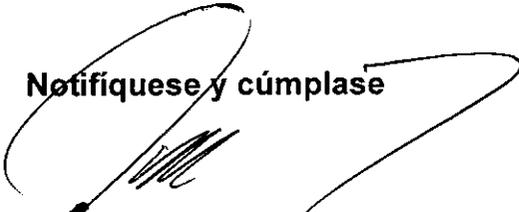
Atendiendo el memorial presentado por la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag María Fernanda Argote Zambrano, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, con fundamento en lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P. y revisado el expediente, el despacho encuentra cumplidos los requisitos para autorizar el retiro de la demanda, toda vez que en auto de 26 de noviembre de 2019 se inadmitió la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

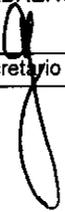
RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda propuesta por Ángela Cristina Yañez Martínez en contra de Nidia Margot Tabla Barrera.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 24 DE FEBRERO DE 2020


Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2020-00054
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Katheryn Pamela Lasso Mera

Pasto (N.), veintiún (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No.1186 de 27 de abril de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-269979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No.1186 de 27 de abril de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-269979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A.y en contra de Katheryn Pamela Lasso Mera, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$28.364.157,00 por concepto de capital, más \$1.708.804 por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de

presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, de la ubicación, cabida y linderos especificados la Escritura Pública No.1186 de 27 de abril de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-269979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

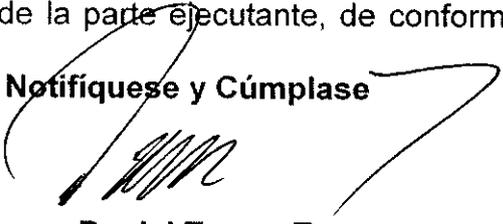
Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Juan David Acosta Ortega portador de la T.P. No. 245.529 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020</p> <p>Secretaria</p>



Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001 – 2020-00055
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Luz Amparo Zúñiga Escovar

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones (capital \$38.934.408,00 más intereses) exceden los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

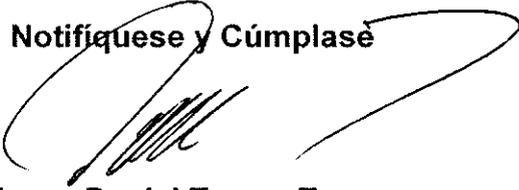
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de febrero de 2020

Secretaria



Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00056
Demandante: Ruth del Carmen Bolaños
Demandadas: Vilma Insuasty Urresty, Nohora Insuasty Urresty y Daira Insuasty Urresty

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ruth del Carmen Bolaños y a cargo de Vilma Insuasty Urresty, Nohora Insuasty Urresty y Daira Insuasty Urresty para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 8 de julio de 2016 hasta 8 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Daniel Mora Insuasty portador de la T.P. No. 195.967 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de febrero de 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00056

Demandante: Ruth del Carmen Bolaños

Demandadas: Vilma Insuasty Urresty, Nohora Insuasty Urresty y Daira Insuasty Urresty

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devenguen las señoras Vilma Insuasty Urresty, Nohora Insuasty Urresty y Daira Insuasty Urresty como trabajadoras de la Fundación Hospital San Pedro de Pasto.

En tal virtud oficiese al señor tesorero/pagador de la Fundación Hospital San Pedro, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 4.280.000,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020 Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00058
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Miguel Ángel Díaz Jojoa

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

El numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. prevé que En los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Revisada la demanda se observa que la dirección de ubicación del bien inmueble hipotecado, es el corregimiento de Catambuco.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comunas, que corresponden a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00057

Demandante: José Placido Ortiz Acosta

Demandados: Juan Camilo Cerón Melo, Juan Carlos Melo Burbano, Ana Patricia Melo Burbano y Astrid Viviana Cerón Melo

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y cuantía, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de José Placido Ortiz Acosta y en contra de Juan Camilo Cerón Melo, Juan Carlos Melo Burbano, Ana Patricia Melo Burbano y Astrid Viviana Cerón Melo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$1.233.429,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de septiembre de 2019.
- b) \$1.444.500,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de octubre de 2019.
- c) \$1.444.500,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de noviembre de 2019.
- d) \$1.444.500,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de diciembre de 2019.
- e) \$1.499.400,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de enero de 2020.
- f) \$4.498.200,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Alfonso Max. Guerrero Ortega, con T.P. No. 236.300 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Carlos Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00059

Demandante: David Jorge Emilio Cruz Riascos

Demandados: Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara

Pasto (N.), veintiuno (21) de febero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de David Jorge Emilio Cruz Riascos y en contra de Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

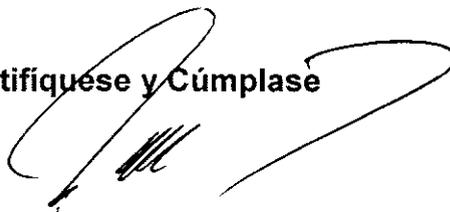
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - AUTORIZAR al señor David Jorge Emilio Cruz Riascos identificado con C.C. No. 12.989.448 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

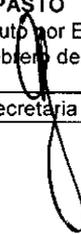
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de febrero de 2020

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00059
Demandante: David Jorge Emilio Cruz Riascos
Demandados: Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara

Pasto (N.), veintiuno (21) de febero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

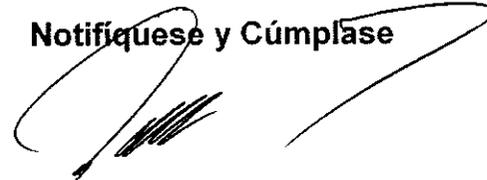
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de la nuda propiedad del demandado José María Muñoz Lara, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febreo de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>



Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00060
Demandante: Surtiequipos del Sur MD SAS
Demandado: Luis Alberto Mogro Bravo

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Surtiequipos del Sur MD SAS y en contra de Luis Alberto Mogro Bravo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.824.512, oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 4 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 a una tasa pactada del 1.5%, más los intereses moratorios causados del el 1 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 2%, o a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a las abogadas Erika Mosquera Arturo y Monica Julieta Cruz Ordíñez portadoras de la T.P. No. 144.365 y 112.797 del C.S. de la J. respectivamente, para que actúen en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Advertir que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00060
Demandante: Surtiequipos del Sur MD SAS
Demandado: Luis Alberto Mogro Bravo

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren depositadas a nombre del demandado Luis Alberto Mogro Bravo, en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud oficiese a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 7.743.340,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de febrero de 2020 _____ Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 21 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2020-00062

Demandante: Gabriela Ruano Guevara

Demandado: Wilber Santacruz Meneses

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2019)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda Monitoria propuesta por Gabriela Ruano Guevara contra Wilber Santacruz Meneses.

Al respecto ha de advertirse que el proceso monitorio lo puede adelantar quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

El artículo 420 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda monitoria entre los que se encuentra, *"5. La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. (...)".*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que la parte demandante no realizó la manifestación de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda monitoria y se otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda monitoria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane las falencias determinadas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Bibian Sánchez Rodríguez portadora de la T.P. No. 123.326 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Tórres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de febrero de 2020

Secretaria